

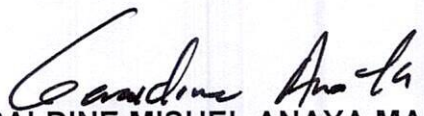
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

COMUNICACIÓN

SE PROCEDE A FIJAR **COMUNICACIÓN NO. 19202501177 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DEL 01/09/2025** MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA AL SEÑOR **CARLOS SANTAMARÍA VILLALOBOS**, QUE EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS PROFIRIO **DECISIÓN DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2025**, MEDIANTE LA CUAL SE INICIO AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19032025006, ADELANTADA POR LA PRESUNTA OCUPACIÓN Y CONSTRUCCIÓN INDEBIDA SOBRE ZONAS CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE PLAYA MARÍTIMA, BAJO LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY **VEINTINUEVE 29 DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **CUATRO 04 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD.



GERALDINE MISHEL ANAYA MARTINEZ
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Coveñas 01/09/2025
No. 19202501177 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor

CARLOS SANTAMARÍA VILLALOBOS

Dirección: Restaurante Bar los Hermanos Santamaría
Isla Fuerte.

ASUNTO: Comunicación – Averiguación Preliminar No. 19032025006

Amablemente me dirijo a usted a fin de comunicarle que el señor Capitán de Puerto de Coveñas profirió **decisión de fecha 29 de agosto de 2025**, mediante la cual se ordenó iniciar averiguación preliminar No. 19032025006, adelantada por la presunta ocupación y/o construcción indebida o no autorizada sobre zonas con características técnicas de playa marítima, ubicada en el sector conocido como Punta Arena de Isla Fuerte, departamento de Bolívar-municipio de Cartagena, bajo la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coveñas-Dirección General Marítima.

De igual forma, se le solicita comedidamente informar si autoriza notificaciones por medios electrónicos a la cuenta de correo que desee suministrar en respuesta al presente oficio, con el objeto de que las actuaciones que se profieran al interior de la actuación administrativa de referencia le sean notificadas por ese medio.

Así mismo, es preciso señalar que cualquier información que desee allegar con el objeto de esclarecer los hechos esencia de investigación, podrá ser enviada a las cuentas de correo institucional investigacionescp09@dimar.mil.co – dimar@dimar.mil.co o radicada en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Coveñas, ubicadas en la carrera 2 No. 8 C- 55 Barrio Guayabal – Coveñas.

Atentamente,

Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas

Anexos: Lo enunciado

Capitanía de Puerto de Coveñas - CP 09

Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

Identificador: J05V 4IHD X+VR 5IJ3 035M 0n7K 080=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

Documento firmado digitalmente

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 29 de agosto de 2025

El suscrito Capitán de Puerto de Puerto de Coveñas, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009 en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante memorando MEM-202500486 – MD-DIMAR-CP09-ALITMA del 26 de agosto de 2025, suscrito por el Suboficial Segundo Kenny Rogers Olascoaga García, en calidad de responsable de la Sección de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, remitió a este Despacho formato de inspección No. CP09210820251052POI de fecha 21 de agosto de 2025 y mapa temático CT No. 324 de fecha 25 de agosto de 2025, realizado a un área con características técnicas de **playa marítima**, ubicada en el sector conocido como Punta Arena de Isla Fuerte, jurisdicción política del departamento de Bolívar – municipio de Cartagena, bajo jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coveñas – Dirección General Marítima.

Adicionalmente, en el memorando se indica que a la inspección realizada también participó el señor Irene Barrios Paz inspector de Policía de la Isla. Así mismo, se logró comprobar que el área está siendo intervenida presuntamente por el señor Carlos Santamaría Villalobos identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.372.282, evidenciándose una construcción de una estructura soportada en pilotes de cemento desde donde se incrusta madera inmunizada y guadua para la reconstrucción de un Restaurante de nueve metros de largo (9m) por diez metros de ancho (10m), zona de cocina en mal estado, área del bar, en mal estado, área de poli sombras en mal estado para un total de ocupación son **doscientos cinco coma ochenta y seis metros cuadrados (205,86 m²)**, intervenidos por la construcción de un establecimiento comercial denominado **Restaurante Bar “Los Hermanos Santamaría”**, según la información del presunto ocupante esta construcción fue destruido debido a fuertes vientos en la zona.

Es importante manifestar, que dicha construcción no tiene permiso de la Autoridad Marítima, tal y como se le informó al señor Carlos Santamaría Villalobos al momento de la visita, quien se negó a firmar el reporte de inspección, sin embargo se le explicó el procedimiento legal que debe seguir antes de iniciar cualquier tipo de proyectos sobre áreas que ostente características de aguas marítimas, playas





Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la siguiente clave: uJgC gScd 1qIV /xLw 6f8j B9wA zgc=

marítimas o terrenos de bajamar, ubicados dentro de la jurisdicción de la Dirección General Marítima.

Asimismo, se informa que la presente ocupación fue puesta en conocimiento ante el señor Frank Ricaute Sosa Alcalde Local 1 Localidad Histórica y del Caribe Norte de Cartagena, mediante el oficio No. 19202501138 MD-DIMAR-CP09-ALITMA de fecha 26 de agosto del 2025, para lo de su competencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016.

Adicionalmente, durante la inspección fueron recaudados los siguientes datos del señor Carlos Santamaría Villalobos, presunto ocupante:

Nombre y Apellido: Carlos Santamaría Villalobos

No de Cédula: 1.047.372.282

Dirección de residencia: Isla Fuerte

Correo: carlossantamaria1802@gmail.com

De igual manera, se realizó consulta en la página web de la Policía Nacional en su línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales concerniente al número de cédula de ciudadanía No. 1.047.372.282 la cual se logró verificar que le pertenece al señor Santamaría Villalobos Carlos.

Por lo anterior, se hace necesario iniciar *averiguación preliminar* para esclarecer los hechos anteriormente descritos, y determinar si existe una ocupación indebida y/o construcción no autorizada sobre bienes de uso público sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima.

II. CONSIDERANDO

Según lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de ejecutar la política en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

Conforme el artículo 2 *ibidem*, ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supradyacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción; islas, islotes y cayos.

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas marítimas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior el numeral 27 *ibidem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones

indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos bajo su jurisdicción.

Por su parte, los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

A su turno, según el numeral 8 del artículo 3 ibídem, las Capitanías de Puerto deben investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, **así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción** e imponer las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo previsto los artículos 79, 80 y 81 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Asimismo, el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las averiguaciones preliminares, una vez concluidas, permiten determinar si existen méritos suficientes para formular cargos. En caso contrario, se ordenará el archivo de la actuación administrativa.

Aunado a lo anterior, se tiene que con base a los hechos descritos en el memorando MEM-202500486 – MD-DIMAR-CP09-ALITMA del 26 de agosto de 2025 y Mapa Temático No. 324 del 25/08/2025 se advierte una presunta ocupación indebida y/o construcción no autorizada de un área que ostenta características técnicas de **playa marítima**, bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas, lo cual genera una posible vulneración del artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, el cual prevé que las playas marítimas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares quienes podrán obtener concesiones, permisos o licencias para uso y goce de acuerdo a la Ley y las disposiciones de ese Decreto, sin que tales permisos o licencias confieran título alguno sobre el suelo ni el subsuelo.

En consecuencia, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Iniciar averiguación preliminar en contra del señor **Carlos Santamaría Villalobos** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.372.282, por la presunta ocupación indebida y/o construcción no autorizada, de un área de **doscientos cinco coma ochenta y seis metros cuadrados (205,86 m²)**, los cuales en su totalidad presentan características técnicas de **playa marítima**, bajo





Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se verifica mediante el código de verificación uJgC gScd 1qV /xLW /B9wA zgc=

la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas, por la presunta contravención del artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984 y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 2°. - Désele valor probatorio al Concepto Técnico presentando mediante memorando MEM-202500486 – MD-DIMAR-CP09-ALITMA del 26 de agosto de 2025, suscrito por el Suboficial Segundo Kenny Rogers Olascoaga García, en calidad de responsable de la Sección de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto.

ARTÍCULO 3°. – Citar a diligencia de versión libre al señor **Carlos Santamaría Villalobos** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.372.282, para que se pronuncien respecto de los hechos materia de averiguación preliminar.

ARTÍCULO 4°. – Practicar las demás pruebas que sean necesarias, pertinentes y conducentes a fin de establecer si existe mérito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5°. - Comunicar a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas.